

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO 1555 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO) QUE CELEBRAN (i) EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, REPRESENTADO POR EL SEÑOR INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SEÑOR LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, LA SEÑORA LICENCIADA ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL Y EL SEÑOR C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO REFERIDO INDISTINTAMENTE COMO EL "MUNICIPIO" O EL "FIDEICOMITENTE"; (ii) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES FIDEL ANTONIO ROBLES RAMIREZ Y ERNESTO GARCIA HERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE REFERIRÁ INDISTINTAMENTE COMO "BANORTE" O EL "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"; Y (iii) BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS SEÑORES LUIS FELIPE PÉREZ ORDÓÑEZ Y EDGAR FIGUEROA PANTOJA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE REFERIRÁ COMO EL FIDUCIARIO, QUE LAS PARTES SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante instrumento privado cuyas firmas fueron ratificadas ante la fe del Lic. Rubén Arámbula Curiel, notario público número 121 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, bajo el acta de certificación 2654 del tomo 4° del protocolo del referido notario, con fecha 10 de enero de 2011, el Municipio en su carácter de acreditada, celebró con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de acreedor o acreditante, un contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$1,100,000,000.00 (un mil cien millones de pesos moneda nacional) para destinarlo a la realización de estudios proyectos y obras destinados a mejorar las condiciones de las calles del municipio, fijándose como plazo para el pago del crédito el 11 de enero de 2031. En el contrato de crédito, se pactó la obligación del Municipio de afectar al fideicomiso que se cree al afecto, el derecho al 23% (veintitrés por ciento) sobre el Fondo General de Participaciones del Ramo 28.

Segundo.- Mediante instrumento privado de fecha 10 de enero de 2011, el Municipio en su carácter de fideicomitente y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, en su carácter de fiduciario celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, que por virtud del presente convenio se modifica, entonces identificado bajo el número 741933, el cual fue celebrado al amparo de la autorización del Ayuntamiento del Municipio otorgada en sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2010, con la finalidad de pagar los financiamientos públicos con que cuente el Municipio y los que llegue a contratar con instituciones de crédito nacionales (en lo sucesivo, conjuntamente con sus modificaciones relacionadas en los antecedentes sexto y séptimo siguientes, referido como el "Fideicomiso" o referido como el "Fideicomiso Original" cuando se haga referencia únicamente al fideicomiso según su relatoría en el presente antecedente).

Tercero.- Mediante oficio No. HAMU/0372/2011 de fecha 17 de marzo de 2011, el Municipio giró a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, una instrucción irrevocable por virtud de la cual solicita irrevocablemente se entregue, mediante transferencia electrónica a la cuenta del Fideicomiso, el 23% (veintitrés por ciento) de los recursos derivados del Fondo General de Participaciones del Ramo 28.

Cuarto.- Mediante instrumento privado de fecha 30 de junio de 2011, cuyas firmas fueron ratificadas ante la fe del Lic. Rubén Arámbula Curiel, notario público número 121 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, bajo el acta de certificación 2845 del tomo 4° del protocolo del referido notario de fecha 1° de julio de 2011, las partes del contrato de apertura de crédito relacionado en el antecedente primero del presente instrumento, celebraron un convenio modificatorio al crédito.

Quinto.- Mediante escrito de fecha 22 de junio de 2011, recibido por el fiduciario del entonces fideicomiso número 741933, se presentó el sumario del crédito relacionado en los antecedentes primero y cuarto, por virtud del cual se reconoció a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso.

Sexto.- Mediante instrumento privado de fecha 1° de junio de 2012, otorgado por y entre el Municipio en su carácter de fideicomitente, Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, causahabiente por fusión de Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, en su carácter de fiduciario sustituido e Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de fiduciario sustituto, celebraron el convenio de sustitución fiduciaria y convenio modificatorio al Fideicomiso, por virtud del cual, entre otras cosas, se designó a Ixe Banco, S.A. como fiduciario sustituto y se registró al fideicomiso bajo un nuevo número de identificación, que fue el 1020 (un mil veinte).

Séptimo.- Mediante instrumento privado de fecha 31 de marzo de 2014, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, causahabiente por fusión de Ixe Banco, S.A. en su carácter de fiduciario sustituido, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero como fiduciario sustituto, el Municipio como fideicomitente y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como fideicomisario en primer lugar, celebraron un convenio de sustitución fiduciaria y convenio modificatorio al Fideicomiso, por virtud del cual, entre otras cosas, se designó a Banco INVEX, S.A. como fiduciario sustituto y se registró al fideicomiso bajo un nuevo número de identificación, que es el 1555 (un mil quinientos cincuenta y cinco).

Octavo.- Con fecha 14 de septiembre de 2016, fue publicado en la Gaceta Municipal de Guadalajara el Decreto Municipal que autoriza al Municipio de Guadalajara llevar a cabo la reestructura o refinanciamiento total o parcial de la Deuda Pública Municipal adoptado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 7 y concluida el día 8 de septiembre de 2016 en la que se aprobó el decreto municipal número "D 35/29/16" que tuvo por objeto el estudio y aprobación de la iniciativa del Presidente Municipal para llevar a cabo la referida reestructura o refinanciamiento total o parcial de la deuda pública municipal, en lo sucesivo referido como el "Decreto" el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

DECLARACIONES

I. Declara el Municipio por conducto de sus representantes que:

a) Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2, 3 y 4 numeral 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco.

b) Con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 47, 52, 63 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos del Capítulo Primero "Coparticipación de los Poderes Públicos" y Capítulo Cuarto "Atribuciones de los Ayuntamientos" del Título Segundo "Autoridades en materia de financiamiento público", y en específico artículos 13, 23 y 24 de la



Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez en su carácter de Presidente Municipal, el Licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, la señora Licenciada Anna Bárbara Casillas García en su carácter de Síndico Municipal y el señor C.P.C. Juan Partida Morales en su carácter de Tesorero Municipal cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio.

c) Con fundamento en el Decreto, se está llevando a cabo la negociación, formalización e instrumentación de la reestructura o refinanciamiento total o parcial de la deuda pública municipal y que la celebración del presente convenio tiene relación directa con el referido proceso de reestructura y refinanciamiento de la deuda pública municipal y que en términos del artículo Noveno del Decreto, se faculta al presidente Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, Síndico y Tesorero Municipal, a suscribir los instrumentos necesarios para el cumplimiento del Decreto, incluyendo el o los contratos de apertura de crédito, fideicomisos, convenios, instrucciones, mandatos y todos aquellos actos jurídicos preparatorios, preliminares y definitivos que se requieran para obtener, en una o varias disposiciones, la reestructura o refinanciamiento autorizado y los actos accesorios a los mismos, incluyendo la afectación o direccionamiento de ingresos así como la contratación de coberturas de tasa de interés, garantías de pago oportuno u operaciones financieras similares, convenios o contratos para la bancarización, recaudo o concentración de ingresos propios (contribuciones municipales), otorgándoles para tal efecto facultades generales para celebrar actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas y cualquier facultad especial que se requiera, incluyendo la de suscripción de títulos y operaciones de crédito; así mismo se autoriza a que se realice directamente la contratación de las instituciones calificadoras de valores y/o asesores jurídicos y financieros, instituciones fiduciarias que sean requeridos.

d) Su representada tiene como clave de Registro Federal de Contribuyentes el número: MGU-420214-FG4, con Domicilio en el Palacio Municipal sito en Avenida Hidalgo número 400, entre las calles de Pedro Loza y Alcalde, Zona Centro en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

e) Los bienes por él afectos y los que aportará al Fideicomiso han sido obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley y que no existe conexión alguna con actividades ilícitas.

f) Reconoce y conviene que la celebración del presente convenio lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de "Banco INVEX", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, (identificadas como "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo Ciento Quince de la Ley de Instituciones de Crédito.

g) Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Convenio, que hayan sido o sean celebrados entre las partes del mismo sin que en ellos intervenga el Fiduciario; en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones conforme al presente Fideicomiso, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna por dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos. Asimismo, reconoce que la responsabilidad respecto de la legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos mencionados en este párrafo es directa y exclusiva de las partes que los suscriben.



h) En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso.

II. Declara el Fideicomisario en Primer Lugar a través de sus representantes:

a) Que es una institución de crédito debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura pública número 30,421, de fecha 16 de marzo de 1945, otorgada ante la fe del licenciado Fernando G. Arce, Notario Público Número 54 de la Ciudad de México, Distrito Federal, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad, bajo el número 65 a fojas 114, volumen 199, libro 3°.

b) Que sus representantes legales cuentan con las facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente convenio en nombre y representación del Fideicomisario en Primer Lugar; lo que justifican con [mediante las escrituras públicas i) 3,185 de fecha 20 de Marzo de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, Notario Público número 72 del Estado Nuevo Leon y ii) 37,709 de fecha 02 de Marzo de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del Licenciado Javier García Ávila Notario Público número 72 del Estado Nuevo Leon, y cuyos primeros testimonios fueron inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo Leo bajo el folio mercantil número 81438*1, y que a la fecha del presente no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

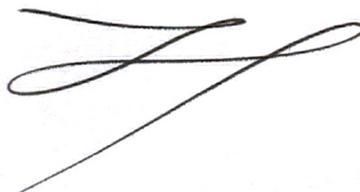
c) Que es su voluntad comparecer al presente convenio para modificar el Fideicomiso en los términos que más adelante se pactan.

III. Declara el Fiduciario por conducto de sus delegados fiduciarios:

a) Ser una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis), fracción XV (quince romano) de la Ley de Instituciones de Crédito, según se acredita con la escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 187201.

b) Que sus delegados fiduciarios acreditan su personalidad mediante las escrituras públicas i) 1,393 de fecha 05 de octubre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Martín Bernardo Rodríguez Hernandez, Notario Público número 171 del Estado de México, y ii) 16,517 de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 de la Ciudad de México, y cuyos primeros testimonios fueron inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187201, mediante las cuales se hizo constar la designación de delegados fiduciarios y el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

c) Ha hecho saber a las partes inequívocamente el contenido y alcance legal del artículo 106 (ciento seis) fracción XIX (diecinueve romano) de la Ley de Instituciones de Crédito y del Numeral 5.5 (cinco punto cinco) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la



Federación el 23 (veintitrés) de junio de 2005 (dos mil cinco). Para tales efectos, se transcriben los preceptos referidos:

Artículo 106.-A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del FIDEICOMISO, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los Contratos de FIDEICOMISO, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del FIDEICOMISO respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

TEXTO COMPILADO de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006.

5.5 Las Instituciones Fiduciarias deberán insertar de forma notoria en los Contratos de FIDEICOMISO que celebren, las prohibiciones a que están sujetas conforme a sus respectivas Leyes, o las que le sean aplicables supletoriamente, así como las previstas en estas Reglas.

6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

- b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
 - c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*
- 6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato de FIDEICOMISO correspondiente.*
- 6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de FIDEICOMISO que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*
- 6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*
- 6.5 *En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*
- 6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución. (Modificado por la Circular 1/2005 Bis 1).*

d) Que es su voluntad comparecer al presente convenio para modificar el Fideicomiso en los términos que más adelante se pactan.

IV. Declaran las partes conjuntamente que:

Es su voluntad, para efectos del presente convenio, atribuir a los términos escritos con inicial mayúscula el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Dicho lo anterior, las partes de consuno pactan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- De la disminución del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas. Las partes acuerdan en reducir el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas que, a la fecha de celebración del presente, importan la cantidad que corresponda al 23% (veintitrés por ciento) de las Participaciones Federales, es decir, de los recursos derivados del Fondo General de Participaciones del Ramo 28. Para efectos de lo pactado en la cláusula Décima Segunda del Fideicomiso Original, el Fiduciario manifiesta que Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte es el único fideicomisario en primer lugar bajo el Fideicomiso y que tal carácter lo ha obtenido por el registro del crédito relacionado en el antecedente primero y antecedente cuarto del presente instrumento, en términos de los numerales 7 y 10 de la Cláusula Quinta del Fideicomiso Original.

En este acto, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, consiente que el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas disminuya de 23% (veintitrés por ciento) de las Participaciones Federales a [16%] (dieciséis por ciento) de las Participaciones Federales.

En tal virtud, las partes consienten que el Municipio modifique la instrucción irrevocable que entregó a la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, hoy Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (SEPAF) en términos de lo relacionado en el antecedente tercero, pudiendo una copia certificada o tanto original del presente convenio, el documento idóneo para demostrar, ante la referida SEPAF la voluntad de las partes del presente para la disminución del el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas y modificación de la instrucción irrevocable. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se obligan a

otorgar, conjuntamente con el Municipio los documentos necesarios para la modificación de la Instrucción irrevocable a la Secretaría de Finanzas.

Es de advertirse que el Fideicomitente se obliga a señalar en el texto de la Instrucción irrevocable que sustituya la que se modifica por virtud de la presente y que servirá para ordenar a la SEPAF del Gobierno del Estado de Jalisco que deposite en la Cuenta Receptora el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, es decir, el [16]% (dieciséis por ciento) de las Participaciones Federales, únicamente podrá ser modificada si se cuenta con la aceptación por escrito del Fiduciario y de todos los Fideicomisarios en Primer Lugar cuyos créditos se encuentren inscritos en el Fideicomiso.

Segunda.- Del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Las partes acuerdan en modificar el Fideicomiso para que, cuando en éste se haga mención al *Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que llevaba la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, se entienda que se hace referencia al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que comenzó a operar el 1° de noviembre de 2016 al que se refiere la fracción XXXVI del artículo 2 y Título Tercero, Capítulo VI, artículos 49 al 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2016 y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016.

Tercera. Garantía de Pago Oportuno. Con motivo de la implementación de la garantía de pago oportuno que, pretende otorgarse a los financiamientos o Créditos que se inscriban y registren al presente Fideicomiso, el cual consiste en el mecanismo jurídico y financiero por virtud del cual el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y/o cualquier otra institución de crédito, otorga la garantía parcial, incondicional, irrevocable (con o sin revolvencia), por cuenta del Municipio y a efecto de garantizar de manera incondicional e irrevocable frente al acreedor del Crédito a pagar la deuda derivada del mismo y se subroga en sus derechos para exigir al Municipio el valor de la garantía efectivamente ejercida pudiendo utilizar el presente Fideicomiso como fuente de pago de los recursos de la garantía de pago oportuno ejercidos y las contraprestaciones derivadas del contrato de garantía de pago oportuno, las partes acuerdan en modificar el Fideicomiso al tenor de lo siguiente:

I. Modificar la cláusula primera "Definiciones" para incluir y/o modificar las siguientes definiciones:

"Acreedor" significan (i) las instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano, que hayan otorgado un Crédito al Municipio que hubiere sido inscrito en el Fideicomiso mediante la suscripción y presentación de un Sumario del Crédito, (ii) así como sus respectivos cesionarios o sucesores; (iii) y las instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano que con relación a algún Crédito inscrito en el presente Fideicomiso que celebren con el Municipio o el Fiduciario un Contrato Garantía GPO debidamente inscrito en Fideicomiso mediante la suscripción y presentación de un Sumario del Crédito.

"Contrato de Garantía GPO", significa el contrato que celebrará el Garante GPO, el Municipio y el Fiduciario para formalizar una Garantía GPO (garantía de pago oportuno), siempre que dicho contrato se encuentre inscrito en el presente Fideicomiso.

"Contraprestación de la Garantía GPO" significa la contraprestación que el Garante GPO tenga derecho a recibir, en los términos de lo pactado en el Contrato de Garantía GPO.

“Cuenta Individual de la Garantía GPO” significa, para cada Garantía GPO, la cuenta de pago que el Fiduciario abra, opere y mantenga en la institución financiera que le indique el Fideicomitente, a la cual deberá abonar y cargar las cantidades que se deberán cubrir al Garante GPO.

“Cobertura” o **“Contratos de Cobertura”** significa, conjuntamente, los contratos de intercambio de flujos (conocidos como swaps) o coberturas de tasa de interés (conocidos como CAP’s), celebrados por el Fideicomitente y/o el Fiduciario con una o varias instituciones de crédito en relación con uno o más Créditos, que hayan sido inscritos en Fideicomiso junto con o en relación con los Créditos inscritos en el Fideicomiso.

“Créditos” significa los financiamiento, toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo del Municipio, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factoraje financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente, que previamente haya sido registrado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos Estatal y en el Registro Contable Municipal, que haya sido notificada al Fiduciario para que, previa entrega del Sumario del Crédito Respectivo sea pagada a través del Fideicomiso. En el entendido que, según el contexto, la definición Créditos, podrá incluir Créditos Garantizados, Garantías GPO y las Coberturas.

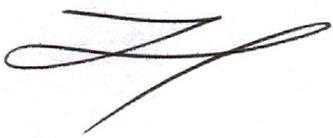
“Créditos Garantizados” significan indistinta o conjuntamente, según el contexto, los Créditos que cuenten con una Garantía GPO formalizada mediante un Contrato de Garantía GPO.

“Garantía GPO” significa la garantía parcial, incondicional, irrevocable (con o sin revolvencia) conforme a la cual el Garante GPO, por cuenta del Municipio, garantizará de manera incondicional e irrevocable en favor del Acreedor que corresponda, el pago oportuno del principal e intereses ordinarios del Crédito Garantizado GPO, en términos del Contrato de Garantía GPO; para efectos del presente Contrato, el término “Garantía GPO” se entenderá también como referencia a los “Contratos de Garantía GPO”.

“Gastos del Financiamiento” significan, respecto de cada Crédito, los gastos que sean descritos en el Sumario correspondiente, o cualquier gasto relacionado con el Crédito que corresponda, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, honorarios de calificadoras, honorarios de asesores jurídicos y financieros, consultores, agentes estructuradores y/o valuadores de riesgo, el costo de la contratación, renovación (distintos de los flujos ordinarios y de los pagos por concepto de terminación anticipada parcial o total) de los contratos de cobertura, honorarios de fedatarios públicos y fiduciario, derechos por servicios o registros relacionados con el Crédito de que se trate, comisiones u honorarios de agentes, mismos que serán pagados por el Fiduciario con cargo a las cantidades Remanentes por instrucciones del Fideicomitente.

“Gastos de Mantenimiento” significa todos los gastos relacionados con los Créditos o financiamientos, así como los honorarios de asesores jurídicos y financieros, consultores, agentes estructuradores, valuadores de riesgo y/o de terceros independientes que analicen la sustentabilidad de la deuda pública del Municipio y/o de la determinación de la capacidad de pago y la situación financiera del Municipio en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que pagará el Fiduciario con cargo a las cantidades Remanentes por instrucciones del Fideicomitente.

“Monto Asignado” significa para cada Crédito, Crédito Garantizado y/o Garantía GPO, la cantidad o porcentaje respecto del total de las Participaciones Fideicomitidas que se establezca en cada Sumario del



Fideicomisarios en Primer Lugar: Las instituciones de crédito de nacionalidad mexicana que designe el Fideicomitente, en virtud de haberle otorgado algún Crédito, Crédito Garantizado o Garantía GPO, que satisfagan los requisitos que se establecen en el presente Contrato.

Fideicomisario en Segundo Lugar: [...]

Fiduciario: Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

III. Modificar la cláusula cuarta "Patrimonio del Fideicomiso" para incluir un numeral 7 que quedar redactado de la siguiente manera:

Cláusula Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso.- [...]

1. [...]
2. [...]
3. [...]
4. [...]
5. [...]
6. [...]
7. en su caso, los recursos en favor del Fideicomitente derivados de cualquier Garantía GPO que hubiere contratado el Fideicomitente y/o el Fiduciario asociado a un Crédito, en el que se hubiere señalado al Fideicomiso como el mecanismo de pago.

IV. Modificar la cláusula quinta "Fines del Fideicomiso" para incluir y/o modificar los siguientes numerales que quedar redactado de la siguiente manera:

Cláusula Quinta. Fines del Fideicomiso.- [...]

...

10. Registre en el Fideicomiso, una vez que haya recibido el respectivo Sumario del Crédito, tanto al Crédito, Crédito Garantizado, Garantía GPO y/o Cobertura de que se trate, como al Fideicomisario en Primer Lugar que lo hubiere otorgado y que hubiese indicado el Fideicomitente, para estos efectos, estableciendo la Subcuenta del Crédito que corresponda.

...

21. Pague, hasta cuanto baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, por cuenta y orden del Fideicomitente todas las cantidades pagaderas conforme a cada una de las Garantías GPO, destinando irrevocablemente, para tales efectos, las cantidades requeridas de conformidad con lo establecido en la Solicitud de Pago correspondiente, en la Cuenta Individual de la Garantía GPO o en la Subcuenta del Crédito, según aplique.

22. Comparezca, por instrucciones del Fideicomitente a la celebración de los Contratos de Garantía GPO, Contratos de Cobertura y de ser necesario, tramite y obtenga la disposición de recursos necesarios, en términos del Contrato de Garantía GPO o Contrato de Cobertura, para cubrir los fondos faltantes para el servicio de la

deuda derivado del Crédito Garantizado correspondiente, y para ello los registre y aplique al pago del Crédito objeto de la Garantía GPO y/o Contrato de Cobertura.

23. Aplique las cantidades existentes en cada una de las Subcuentas del Crédito de cada Crédito al pago del Crédito, o al pago de las Contraprestación del Contrato de Garantía GPO, o en su defecto al pago de las cantidades adeudadas por el Municipio por el ejercicio de la Garantía GPO, de conformidad con los documentos del Crédito, Garantía GPO y la Cláusula denominada "DE LOS PAGOS".

24. Efectúe los pagos que correspondan a cada Acreedor respecto del Crédito de que se trate, de Garantía GPO con cargo a la Subcuenta del Crédito que corresponda por cada Crédito o Garantía GPO de conformidad con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago.

25. Efectúe los pagos que correspondan a cada contraparte de un Contrato de Cobertura con cargo a la Subcuenta del Crédito que corresponda de conformidad con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago.

26. con cargo a cantidades Remanentes y de acuerdo con las instrucciones por escrito del Fideicomitente pague los gastos y honorarios que correspondan a los asesores y prestadores de servicios contratados por el Municipio con relación a la estructuración, calificación y de las operaciones de financiamiento y pague con cargo a la misma partida los Gastos del Financiamiento.

V. Modificar la cláusula Sexta "Régimen de Inversión" misma que fue modificada por virtud del convenio al que se refiere el antecedente sexto, así como para eliminar la convención a la que se refiere la cláusula décima del convenio al que se refiere el antecedente séptimo, para que a partir de la suscripción del presente el régimen de inversión se rija por lo siguiente:

El Fiduciario invertirá el Patrimonio del Fideicomiso conforme a las instrucciones que reciba el Fideicomitente en: (i) cualquier título de deuda pública interna de México representada en bonos u otros instrumentos de deuda emitidos y garantizados por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos; (ii) pagaré bancario con rendimiento líquido al vencimiento emitidos por una institución financiera mexicana con plazos de liquidez diaria o en su defecto la necesaria para llevar a cabo los fines del Fideicomiso; (iii) mediante la realización de reportos sobre dichos instrumentos 100% de deuda. Para tales efectos, en caso de ser necesario, el Fideicomitente deberá de instruir al Fiduciario, celebrar cualquier contrato de inversión.

Adicionalmente, las instrucciones referidas deberán establecer las calificaciones mínimas con las que cuenten las instituciones o contrapartes con las que el Fiduciario realice las inversiones autorizadas.

En todo caso el Fiduciario deberá respetar las fechas en que se requieran realizar los pagos conforme a lo que se establezca en los documentos de los Créditos.

Si el Fiduciario no recibe del Fideicomitente las instrucciones a que se hace referencia el primer párrafo de la presente cláusula, y mientras esta situación prevalezca, el Fideicomitente en este acto autoriza al Fiduciario para que, sin responsabilidad de su parte, invierta los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, en instrumentos de deuda, emitidos por el Gobierno Federal mexicano, en directo o en reporto, con plazos de liquidez necesaria para el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso; en caso de que el Fiduciario reciba recursos de la SEPAF en horarios que lo le permitan, por condiciones de mercado, adquirir valores gubernamentales, podrá invertir dichos recursos, sin su responsabilidad, en otros valores de renta fija a plazos que no excedan de un día hábil en tanto realiza la inversión en instrumentos de deuda gubernamental.

El Fideicomitente y Fideicomisarios en Primer Lugar en este acto liberan de responsabilidad al Fiduciario, incluyendo daños y perjuicios, que pudieren derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos, al amparo del contrato de inversión cuya celebración realice el Fiduciario, para la inversión del patrimonio fideicomitado; o que sea consecuencia del concurso de los emisores, así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualquiera que ésta sea, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

Para efectos de lo establecido en la Regla 5.4. de la Circular 1/2005 del Banco de México, las partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, el Fideicomitente autoriza y faculta al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión, apertura de cuentas para el manejo de los recursos con la misma institución, siempre que ésta actúe por cuenta propia sin intervención del área fiduciaria, reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos o áreas que intervienen en dichas operaciones.

El Fiduciario actúa única y exclusivamente en tal carácter bajo el presente Fideicomiso y no por cuenta propia, por lo que en operaciones que celebra con la propia institución no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados con la propia institución y el Fiduciario, en virtud de que ésta actúa en cumplimiento y ejecución de los fines del presente Fideicomiso.

VI. Modificar la cláusula séptima "Procedimiento de registro de Créditos y de Fideicomisarios en Primer Lugar" para agregar un último párrafo para quedar redactado de la siguiente manera:

Cláusula Séptima. Procedimiento de registro de Créditos y de Fideicomisarios en Primer Lugar. [...]

...

- 1.- [...]
- 2.- [...]
- 3.- [...]
- 4.- [...]
- 5.- [...]

...

...

...

...

...

Una vez cumplidos los requisitos a los que se refiere la presente cláusula para registrar los Créditos que el Fideicomitente contrate con los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo desde luego, Créditos, Créditos Garantizados y Garantías GPO, pero nunca después de diez días hábiles posteriores a la presentación al Fiduciario del Sumario del Crédito por parte del Fideicomitente, el Fiduciario emitirá una constancia de inscripción en favor del Fideicomisario en Primer Lugar que contendrá, en la que se expresará el reconocimiento del carácter de Fideicomisario en Primer Lugar del Acreedor que corresponda y abundará por lo

menos de cada Crédito, Crédito Garantizado o Garantía GPO de que se trate: (i) tipo de financiamiento o garantía, (ii) fecha de celebración del contrato o convenio correspondiente, (iii) Acreedor, Garante GPO, (iv) monto, (v) vigencia y/o plazos, (vi) el Monto Asignado, (vii) cualquier otro dato que hubiera sido notificado en términos del Sumario del Crédito respectivo incluyendo, en su caso, las comisiones y contraprestaciones. . Las constancias de inscripción que emita el Fiduciario, serán susceptibles de ser modificadas, cuando los Créditos, incluyendo desde luego, Créditos, Créditos Garantizados y Garantías GPO inscritos en el Fideicomiso sean modificados. Para tales efectos, el Fiduciario emitirá una nueva constancia de inscripción con los datos del Crédito según su modificación, por instrucciones que al efecto reciba del Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, en el entendido que deberán presentar un Sumario del Crédito que contemple las modificaciones al Crédito. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario contará con el plazo de diez días hábiles para la expedición de la constancia de inscripción con la modificación de que se trate.

VII. Modificar la cláusula octava “De los Pagos” para modificar el numeral 2 y quedar redactado de la siguiente manera:

Cláusula Octava. De los Pagos. [...]

1. [...]

2. De los pagos de los Créditos, los Créditos Garantizados y las Garantías GPO.

2.1. De los Pagos de los Créditos.

Presentada la Solicitud de Pago el Fiduciario pagará la Cantidad Requerida, en la Fecha de Pago por los montos solicitados, por cargo a la Cuenta de Pagos hasta por la Cantidad Límite, posteriormente en caso de no ser suficiente la Cantidad Límite, se pagará con cargo a la Cuenta Receptora y en su defecto, con cargo a la Cuenta de Reserva del crédito. Se establece que no es responsabilidad del Fiduciario la no realización del pago, total o parcial, en caso de que el Patrimonio del presente Fideicomiso por el Porcentaje Mensual Asignado que le corresponda a dicho Crédito, no alcance a cubrir las amortizaciones del mismo, procediendo el Fiduciario a realizar el pago parcial de la amortización que corresponda, hasta donde basten y alcancen la (o las) Cantidad (es) Límite (s) para dicho Crédito.

2.2. De los Pagos de los Créditos Garantizados.

Para el caso de Créditos Garantizados, el Fiduciario pagará al Garante GPO, con cargo a Subcuenta del Crédito Garantizado GPO que corresponda, la Contraprestación de la Garantía GPO del periodo correspondiente, en términos del Contrato de Garantía GPO, previo a que se hubiere cubierto y pagado la Cantidad Requerida al Acreedor correspondiente del Periodo de que se trate.

En tal virtud, y para efectos de claridad, en caso de Créditos Garantizados GPO y exclusivamente en el Periodo De Disposición de la Garantía GPO (según dicho término se defina en los Contratos de Garantía GPO), de acuerdo con lo estipulado en el párrafo inmediato anterior, la Cantidad Limite depositada en cada Subcuenta del Crédito se utilizará para el pago de los siguientes conceptos, manteniendo el siguiente orden: (i) para el pago de la Contraprestación de la Garantía GPO de periodos anteriores (cantidades vencidas y penalizaciones por atraso) y del periodo correspondiente; (ii) para el pago de la Cantidad Requerida al Acreedor del Crédito Garantizado GPO de que se trate; (iii) para el pago de la Cantidad Requerida al Garante GPO de que se trate por los recursos ejercidos al amparo del correspondiente Contrato de Garantía GPO ; (iv) para el pago de contraprestaciones adicionales al Garante GPO diversas a las que se refiere el numeral (i) anterior; (v) para el

pago de la comisión por terminación de la Garantía GPO; (vi) en su caso, para el pago de las contraprestaciones que correspondan bajo los contratos de cobertura; y (vii) para el pago de Gastos del Financiamiento, en su caso.

El orden de prelación antes descrito será aplicable aun ante un evento de aceleración o vencimiento anticipado del Crédito Garantizado GPO correspondiente, por lo que los recursos que tenga derecho a recibir el Acreedor del Crédito Garantizado GPO a causa de dichos eventos serán los que correspondan a la Cantidad Límite, una vez cubierto al Garante GPO los conceptos del numeral (i) del párrafo anterior.

Durante el Periodo de Amortización de la Garantía GPO (según dicho término se define en los Contratos de Garantía GPO), dicha garantía no guardará subordinación respecto del Crédito Garantizado GPO, y por lo tanto el Garante GPO cobrará a la par y al mismo paso con cargo a la Subcuenta del Crédito del Crédito Garantizado, contando incluso con la opción de vencer anticipadamente ante el eventual incumplimiento de las obligaciones pactadas en los Contratos de Garantía GPO.

Presentada la Solicitud de Pago el Fiduciario pagará la Cantidad Requerida, en la Fecha de Pago por los montos solicitados, por cargo a la Cuenta de Pagos hasta por la Cantidad Límite, posteriormente en caso de no ser suficiente la Cantidad Límite, se pagará con cargo a la Cuenta de Reserva del crédito. Si aun disponiendo de la Cuenta de Reserva del Crédito no alcanza para cubrir al Acreedor del Crédito Garantizado la Cantidad Requerida, entonces el Fiduciario solicitará al Garante GPO, que de conformidad con el Contrato de Garantía GPO, proceda a transferir a la Cuenta Receptora para que el Fiduciario acredite o registre en la Subcuenta del Crédito Garantizado las cantidades que correspondan por concepto del ejercicio de la referida garantías para que, al ser recibidas por el Fiduciario sean destinadas al pago del Crédito de que se trate de conformidad con la Solicitud de Pago. Para tales efectos, el Fiduciario, a más tardar a las 12:00 horas del tercer Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago para la que determine una insuficiencia de recursos, entregará al Garante GPO una solicitud de disposición, conforme a los términos del Contrato de Garantía GPO de que se trate. El Fiduciario, en su caso, y de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Garantía GPO, podrá solicitar al Garante que deposite las cantidades derivadas del ejercicio de la Garantía GPO directamente en la cuenta en la que el Acreedor de que se trate, reciba el pago del Crédito. Se establece que no es responsabilidad del Fiduciario la no realización del pago, total o parcial, en caso de que el Patrimonio del presente Fideicomiso por el Porcentaje Mensual Asignado que le corresponda a dicho Crédito, o los recursos derivados del ejercicio de la Garantía GPO, no alcancen a cubrir las amortizaciones del mismo, procediendo el Fiduciario a realizar el pago parcial de la amortización que corresponda, hasta donde basten y alcancen la (o las) Cantidad (es) Límite (s) para dicho Crédito.

2.3. De los Pagos de las Garantías GPO.

Es de advertirse, y para efectos de claridad que, por virtud del ejercicio de la GPO para el pago de Cantidades Requeridas a Acreedores de Créditos, opera la subrogación por ministerio de ley en términos del artículo 2058 del Código Civil Federal, por lo que el Monto Asignado al Crédito de que se trate, se mantendrá y destinará irrevocablemente al pago total y completo de las Cantidades Requeridas bajo la Garantía GPO, en términos del numeral 2.1 anterior.

3. [...]

4. [...]

5. [...]

Cuarta. No novación. Las Partes acuerdan que salvo lo expresamente pactado en este Convenio, las cláusulas contenidas en el Fideicomiso Original y sus modificaciones relacionadas en los antecedentes sexto y séptimo anteriores, subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente como si a la letra se insertaren. En tal virtud, las Partes manifiestan que presente Convenio no implica novación de las obligaciones pactadas en el Fideicomiso Original, toda vez que no existe intención de novar sino únicamente realizar las adecuaciones necesarias para el Municipio a las que se refiere el Decreto.

Quinta.- Notificaciones y domicilios. Todos los avisos y notificaciones establecidos en el presente Convenio serán (i) en idioma español; (ii) por escrito cuando así se especifique expresamente en el presente Convenio; (iii) podrán ser enviados al domicilio en papel membretado, por telefax incluyendo claramente la firma de la persona que gira la instrucción o por correo electrónico cuando se agregue la imagen del documento firmado en el mismo, en el entendido, de que todas las comunicaciones por telefax o por correo electrónico deberán ser respaldadas con la entrega del documento original por la parte emisora dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

Para todos los efectos del presente Convenio las Partes señalan como sus domicilios legales los siguientes:

Fideicomitente: **Municipio de Guadalajara.**

Palacio Municipal sito en Avenida Hidalgo número 400, entre las calles de Pedro Loza y Alcalde, Zona Centro en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100

Atención: Presidente Municipal en Turno

Fiduciario:

Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, México Ciudad de México.

Atención: Ricardo Calderon Arroyo y/o Edgar Figueroa Pantoja.

Fideicomisario en Primer Lugar:

Morelos No. 480, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco

Atención: Ernesto García Hernández

Conviene las Partes, que en caso de recibir avisos, correspondencia y cualquier otro comunicado por este medio, deberán acusar de recibido al remitente por la misma vía dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su recepción, ya que en caso de no hacerlo la parte remitente se obliga a hacer la entrega física del documento que contenga la información de que se trate, ya que de lo contrario, los avisos, correspondencia y cualquier otro comunicado no tendrá validez alguna.

Sexta. Jurisdicción y ley aplicable. En caso de duda o controversia respecto a la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes están de acuerdo en someterse a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes de igual manera expresan e irrevocablemente convienen someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio y del Fideicomiso, a los tribunales competentes de la Ciudad de México o la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a elección de la parte actora, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, les pudiera corresponder.

Sabedoras de su alcance y contenido legal, el presente convenio es suscrito por las partes el día 19 de enero de 2017.

El Fideicomitente
Municipio de Guadalajara, Jalisco



Señor Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez
Presidente Municipal



Señor Licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza
Secretario General del Ayuntamiento



Señora Licenciada Anna Barbara Casillas García
Síndico Municipal



Señor C.P.C. Juan Partida Morales
Tesorero Municipal

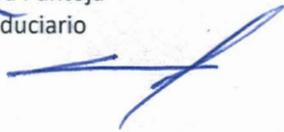
HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO 1555 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO) CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CONVENIO DE FECHA 19 DE ENERO DE 2017.



El Fiduciario
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple. Invex Grupo Financiero

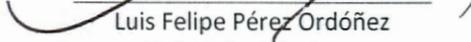


Edgar Figueroa Pantoja
Delegado Fiduciario





Luis Felipe Pérez Ordóñez
Delegado Fiduciario



HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO 1555 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO) CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CONVENIO DE FECHA 19 DE ENERO DE 2017.



El Fideicomisario en Primer Lugar
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero Banorte.

Òã ã ã ÆG

Fidel Antonio Robles Ramirez
apoderado

Òã ã ã ÆG

Ernesto García Hernández
apoderado

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO 1555 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO) CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CONVENIO DE FECHA 19 DE ENERO DE 2017.